

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGRONO

PRECIOS DE SUSCRIPCIONI

EN LA CAPITAL. F

 Por un mes.
 .
 .
 2 ptas.
 Por un mes.
 .
 .
 2,50 pts

 Por tres id.
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 <

Numero suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Circular

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación el reglamento para la Exposición de máquinas y útiles del servicio de bomberos que, bajo el patronato del Municipio de Turín, se celebrará en dicha ciudad el 28 del actual, con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, á fin de que sea conocida en España la celebración de la Exposición menciohada.

Y para que tenga dicho reglamento la publicidad conveniente en esa provincia de su mando, se inserta à continuación, sirviéndose V. S. ordenar que con el propio objeto se publique en el Boletin Oficial de esa provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.— Sr. Gobernador civil de de la provincia de ...

Junta de la Exposición Internacional de maquinas útiles para bomberos.

TURÍN

Domicilio del Comité: Palacio del Ayuntamiento,

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICIÓN DE MÁQUINAS Y ÚTILES DE BOMBEROS.

Articulo 1.º Con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, que tendrá lugar en Turín, y para dar à este Congreso utilidad práctica y mayor importancia, se organizará una Exposición especial de máquinas y útiles destinados al servicio de extinción de incendios, al salvamento de todo género y à los trajes y equipos del Cuerpo de bomberos.

Art. 2.º Una junta especial, compuesta de un Presidente honario, otro efectivo, dos Vicepresidentes, nueve Vocales, un Secretario y un Vicesecretario, dirigirá la organización y el buen éxito de esta Exposición, primera que ha de celebrarse en Italia, bajo los auspicios del Municipio de Turín.

Art. 3.° Serán admitidos como expositores.

a) Los Cuerpos de bomberos nacionales y extranjeros.

b) Los constructores nacionales y extranjeros de màquinas y útiles para la extinción de incendios, para salvamento y equipo de los cuerpos de bomberos.

c) Los autores de proyectos de edificios públicos ú otros cualesquiera, estudiados bajo el punto de vista de la Sociedad pública.

d) Las Sociedades de seguros contra incendios; sobre la vida; contra casos fortuitos y todo lo que tiene relación con los dife-

rentes ramos de seguros y condiciones relativas.

Art, 4.º El expositor deberá, al hacer su petición, enviar á la Junta un catálogo de los objetos que quiere exponer, é indicar la superficie que necesita.

Art. 5.º Se concederá gratuitamente á las expositores la superficie necesaria para instalar sus productos y los programas y prospectos relativos; pero deberá sufragar los gastos que ocasione el instalarlos y decorarlos en armarios, estantes ó anaqueles, así como embalaje y transporte de ida y vuesta.

Art. 6.º Para la custodia y aseo de los objetos la Junta pondrá á disposición de los expositores el personal destinado á la vigilancia de los edificios; pero declina toda responsabilidad, y no atenderá reclamación alguna por los daños ó averías que por cualquier motivo puedan experimentar.

Art. 7.º La Junta se encarga de proporcionar medios de transporte de los objetos que se envien desde la estación de ferrocarril al edificio de la Exposición. El expositor deberá aceptar el sitio que se le designe, según la superficie concedida, y no podra retirar los objetos sino cuando la Exposición se hubiere cerrado.

Art. 8.º Un Jurado de personas competentes, nombrado por la Junta y por los mismos expositores, asistirá, si el expositor lo pide, à las experiencias y pruebas de las máquinas y útiles expuestos, y expedirá certificados en los que se haga constar los resultados obtenidos.

Para estas experiencias la Junta pone à disposición de los expositores la compañía de bomberos de Turín.

Art. 9.º La Exposición se

abrirá el 28 de Agosto de 1887, y se cerrará el 23 de Octubre siguiente.

Art 10 Todo el que piense concurrir à la Exposición deberá prevenirlo à la Junta lo más tarde el 20 de Julio de 1887, y los objetos deberán ser entregados en Turín el 14 de Agosto [siquiente.

Turín 28 de Junio de 1887.—
M. Voni, Alcalde de Turín, Presidente honorario.—O. Bollati,
Adjunto municipal, Presidente,
—L. Ajello, Presidente de la Sociedad protectora de la industria
nacional.—P. Berteti, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

Vocales.—L Arcozzi Masino, Adjunto municipal.—M. Beltramo, Concejal y Consejero de la Cámara de Comercio.— G. Corsi Di Bonasco, Concejal.—C. Frescot, Concejal, Director del servicio del material de los caminos de hierro del Mediterráneo — F. Lanza, industrial.—E. Sineo, Concejal.—J. Teusi, Concejal.—I. Thaon Di Kavel, Concejal.—L. Specia, Comandante de la compañía de bomberos de Turín.

Comisión provincial.

Sesión de 20 de Junio 1887.

En la ciudad de Logroño, á 20 de Junio de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Sr. Reyna

» Rivas

» Redal.

» Zapatero.
• Ureta.

SECRETARIO,

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recorso de alzada interpuesto por D. Francisco Ortega, elector en Tudelilla, contra el acuerdo por el que se desestimó una solicitud del mismo, en la que suplicaba que la proclamación de candidatos electos se extendiera á cinco en vez de la de cuatro que fueron proclamados para el ejercicio del cargo de Concejal:

Rasultando que D. Francisco Ortega y otros, en exposición fecha 24 de hayo dirigida al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, expusieron debieran ser procamados cinco Concejales en vez de los cuatro que lo fueron por la Junta de escrutinio:

Resultando que la Junta general de escrutimo desestimó la protesta anteriormente mencionada, fundandose, entre otros particulares, en que aquella no envolvía nada que se relacionarse con la validez de la elección, capacidad y escusas de candidatos electos:

Resultando que contra este acuerdo se interpuso el oportuno recurso de alzada ante la Comisión provincial, exponento que el Ayuntamiento se compone de nueve Concejales y que el Alcalde no hizo público el número de Concejales que debian ser renovados y, por lo tanto, el de los candidatos que debian ser elegidos:

Resultando que al expediente se acompaña una instancia fecha 21 de Mayo, suscrita por D. Francisco Ortega y otros, dirigida á la Comisión provincial, en la que, para el caso de que por la Junta de escrutinio se desestimara la solicitud que el recurso mencionado en vuelve, se tuviera hecha la oportuna reclamación, cuya instancia no ha sido presentada hasta ahora:

Resultando que en el escrutinio general fueron proclamados cuatro ca didatos, que asi correspondian por contar el pueblo con novecientas cuarenta y cinco almas, según resulta del censo efectuado en el año 1877, sorteándose dos Concejales que habian obtenido igual número de votos:

Cons derando que, dado el número de habitantes de Tudelilla, su Ayuntamiento debe componerse de ocho Concejales, según determina el caso 5.º de la escala fijada en el artículo 53 de la ley Municipal, y, por lo tanto, la renovación debe extenderse á cuatro:

Considerando que en rigor, ni la protesta formelada, ni el recurso interpuesto se refieren à la validez de la elección, ni à la capacidad, incompatbilidad y escusas de candidatos electos, únicos casos en que pueden entender los Ayuntamientos y comisionados de la Junta general de escrutinio y en alzada las Comisiones provinciales, se propone declarar no ha jugar à entender en la mencionada instancia.

El Sr. Redal impugno el diciamen. Dijo que, el Ayantamiento de Tudelilla, siempre lo han formado nueve Concejales, de los que en el presente año correspondía cesar á cinco, por lo que, al decir el Alcalde en el bando de 22 de Abril que las eleccions tenían lugar para la renovación de os Concejales a quienes tocaba cesar en su cargo, se refería, y los electores así lo entendieron, á que la renovación era de cinco, y en este concepto se emitieron los votos. Que si ben es veral dique por el censo de 1877 à Tudelilla sólo correspondin ocho Concejal s, siempre se ha com-

puesto, como se ha dicho, de nueve; no hay resolución alguna para disminuir el número y puede afirmar que hoy el empadronamiento ofrece más de mil residentes, por lo que es de o inión se desestimara el dictamen y se declase Concejal al electo que corresponda-

El Sr. Rivas defendió el dictámen diciendo, que con arreglo at censo de poblición de 1877 y á la ley Municipal, el Ayuntam ento de Tudelilla debe componerse de ocho Concejales, por lo que ahora deben cesar cuatro y elegirse igual numero, por lo que estavo die la proclamación de Concejales. Que el bando del Alcalde está bien, porque unicamente se refiere á la renovación de los Concejales que deben cesar, que han de ser cuatro, puesto que el Ayuntamento se compone de ocho Concejales, con arreglo a la ley, y de otro modo van a resultar nueve.

Discutido el asunto se procedió á la volación nominal y el dictamen fue deshecha lo por quatro votos contra dos, en esta forma; Dijeron no los Sres. Reyna, Redal, Ureta y Zapatero. Dijeron si los Sres. Rivas y P esidente.

En su consecuencia se acordó declarar Concejal del Ayuntamiento de Tudel·lla á D. Félix Sáenz Royo, que obtuvo igual número de votos que D. Fran cisco Ortega Fernández, que fué designado por la suerte.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una certificación de obras ejecutadas en la carretera provincial de Najera al puente de El Ciego, sección de Najera á Cenicero, por el contratista D Telesforo Ortigosa, importante 3.474'57 pesetas, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para el pago, previa la presentación, por el contratista, del recibo que acredite el pago de la cuota de subsidio industrial.

Examinada una cuenta y justificantes de los gastos ocasionados en la compra de una estufa, arreglo de tableros y demás moviliario en el nuevo local que ocupa la sección de Obras públicas provinciales, cuyo valor asciende à 191'50 pesetas, se acordó aprobaria y que se satisfaga con cargo al capitulo del presupuesto correspondiente.

Examinadas las relaciones de gastos ocasionados durante el mes de Abril en la conservación de varias carreteras provinciales y en el vivero de Varea, se acordó que se pasen originales á la sección de Contabilidad, para que relacte los extractos que han de publicarse en el Boletin oficial y se di vuelvan á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial

Se leyó una comunicación del jefe de carreteras provinciales, participando que se halla en in destado de onservación la caseta destinada a port zgo en las innediaciones del puente sobre el rio Iregua, y que es indispensab e la recomposició del tejado para evitar otros deterieros y hacer habitable la casa. Se acordo que se ejecuten inmediatamente por ad ninistración las obras que se in dican, pag tidase con cargo al capítulo correspondiente e los e tablecimientos provinciales de Boleficencia, a los cua les corresponde dicha portazgo.

D José Bl nco Benito, vecino de Buzarra, aldea de la villa de Robies reclama contra la cuota que e Ayuntamienta y Junta repartitora de dicha vi la le fijó en el repartimiento girado para cu-

brir el déficit que le resultó en el presupu sto del año econó nico de 1885-86:

Manifiest, entre otras cosas, que hace más de ocho mo ses que tiene presentada esta reclamación, sin que el Ayuntamiento se haya degrado darle el curso correspondiente; que le ha sido embargada una capa de su poner y una manta, por lo cual suplica se or tene al Ayuntamiento suspe da todo procedimiente, con devolución de las prendas embargadas; que se le exija la responsabilidad en que haya podido incurrir por no haber da lo curso à la instancia à que hace referencia, y se le elí nine de repartimiento por no corresponderle pagar cuota alguna por dicho concepto.

El Alcalde, en su informe, se limita a hacer constar que el mencionado reparto estuvo expuesto al público y se le dió toda la publicidad que ex ge la ley, sin que el reclamante presentara reclamación a guna contra él; que autes de proceder al reporto fueron apurados todos los recursos legales autorizados, habien lo señalado al interesado la cuota que legalmente le corresponde y en justa proporción con los demás de su clase:

El articulo 138 de la ley Municipal vigente, en su regla 7.2, establece recurso de agravios ante la Diputación provincial, contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluación, el cual habrá de entablarse dentro de los quince días siguientes á la publicación, y no obstará para el pago de la cuota repartida, interin no recaiga resolución definitiva; mas como el recurrente, según afirma el Alcalde, no utilizó este derecho, no puede menos de considerarse extemporanea é inadmisible en este punto la reclimación. por referencia al repartimiento de 1885. 86 que forma parte de un presupuesto ya terminado:

En vista de lo expuesto, se acordó desestimar la instancia de D. José Blanco, por extemporanea, y significarle que, si en los procelimientos de apremio se ha fattado á las prescripciones de la ley y el repartimento no se ajustó á los preceptos egales, bien por razó i de su forma, de las cuotas impuestas ó por otra causa cualquiera, puede reclamar si lo estima conveniente ante los Tribunales competentes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la instrucción para el procedimie to administrativo de aprenio, y 198 de la meuciona da ley Muu cipal, así co no la Junta poner los debidos reparos cuando se ocupe en el examen y aprobación de las cuentas de dicho año.

Examinadas las actas de las subastas ce ebradas para el su ninistro de vino comun, huevos, carnes y tocino que se necesiten en los establecupientos pro vinc ales de B'n tic ncia durante el próximo ano econômico, se acordó aprobari s y adjudicar definitivam nte los remates à fav r de D. Lud lecio Nalda, al precio de treinta y seis céntimos de pese a el litro de vino; á favor de D Constantino Rincón, al precio de una peseto la docena de huevas; á favor de D. Aus Imo Saenz, al precio de una pes ta cuarenta y ocho cé nimos el k logramo de carne, y a favor de D Galo S. Martín, al precio de una peseta ci cuenta y ocno céntimos el kilogramo

Examinada el acta de la subasta celebrada para el suministro de gallinas, cuyo remate se adjudicó à D. Francisco

Tuesta, como mejor postor, al precio de dos pesetas noventa y siete céntimos cada gallina, y vista la diligencia por la que ante esta Comisión D. Francisco Tuesta code el remate á D. Anselmo Sáenz, quien se subroga todos los derechos del rematante, se acordó apro par el acta, la adjudicación á favor de D. Francisco Tuesta y la cesión hecha por éste á favor de D. Anselmo Sáenz.

Examinada el acta de la subasta celebrada para contratar la impresión y publicación del Boletin oficial, se acordó aprobarla y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Ricardo Martínez Merino, como mejor postor, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta y siete pesetas.

Examinadas las actas de las subastas celebradas para arrendar la recaudación de derechos en los portazgos de Briñas y de Iregua, se acordó aprobarlas y las adjudicaciones del primero á favor de D. Sotero Harvías en la cantidad de seis mil ochocientas cuarenta pesetas, y el segundo á favor de D. Marcial Medrano, en dos mil cuatrocientas tres pesetas.

Examinadas las actas de las subastas celebradas para el arrendamiento del servicio de bagajes, se acordó aprobar la adjudicación a favor de D. Román Herreros, para el cantón de Logroño, en mil seiscientas pesetas; á D. Casimiro Morón S. Juan, para el cantón de Torrecilla de Cameros, en seiscientas noventa pesetas; à favor de D. José García Prado, para el cantón de Nájera, en quinientas pesetas; á favor de D. Pedro Kivera Hermosilla, para el canton de Cenicero, en novecientas pesetas; á favor de D Rufino Romano Martinez, para el cantón de Cervera del río Alhama, en setecientas pesetas, y finalmente, á favor de D. Baltasar González, para el cantón de Arnedillo, en la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas. En estos expedientes y en todos los anteriores, se acordó que se requiera á las personas á cuyo favor se adjudican los remates, para que en término de quinto día eleven los depósitos al 10 por 100 del importe de las respectivas subastas.

No habiéndose efectuado, por fa'ta de licitadores, las subastas anunciadas para el servicio de bagajes en los cantones de Alfaro, Ausejo, Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada, se acordó anunciarla de nuevo para el día 2 de l próximo mes de Julio, dando principio el acto á las once de la miñana.

Resultando que en 1.º de Octubre último se co nunicó al señor Gobernador el acuerdo de 29 de Septiembre, impetrando del Exono. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para administrar el servicto de bagujes en los cantones don de no se celebró subasta y en aquellos en que est a se efecuó lespuas de principiado el año econó nico por el tiempo que medió hasta su realización:

Resultan lo que los Ayuntamientos han continua lo haciendo el servicio presentan o algunos las cuentas correspondientes que no se han podí lo satisfacer, se acordó recurrir nuevamente á aquel superior centro, solicitando se otorgue la autor z ación que se tiene pedida.

En vista de comunicación del Directo re de la cárcel de esta capital, se acordó destinar dos acogidos de la casa de Benefice cia para que suministren agua para los presos que se hallan en la cárcel extinguiendo pena correccional ó á dispreción de la Audiencia de lo Criminal, y como recompensa de este servicio se les concederá una gratificación.

Se acordó hacer presente al Sr. Director general de Establecimientos penales, que, habida consideración á que la cárcel del partido judicial de Logroño, destinada para correccional y cárcel de Audiencia, tiene pésimas condiciones higiénicas; que de día en día aumenta la población penal que se encuentra agiomerada en departamentos estrechos y de poca ventilación, lo que hace temer el desarrollo de enfermedades, y que el edificio no es susceptible de reforma alguna, esta Comisión tiene acordado habilitar provisionalmente para c rreccional y cárcel de Audiencia la casa de Beneficencia provincial que va á quedar desocupada en primero de Julio, con lo cual podrán mejorarse la aflictiva situación en que se hallan los penados y los que subren prisión preventiva, que de esta manera quedarán distribuidos entro los dos edificios mejorando las condiciones higiénicas en que se hallan colocados, sin perjuico de que la Diputación lleve á efceto la construcción de una cárcel de nueva planta, de cuyo proyecto se ocupa el arquitecto provincial, La Comisión espera que esta resolución merecerá la aprobación del senor Director, rogandole se sirva disponer que el personal nombrado para la cárcel correccional se encargue del servicio de vigilancia en ambos establecimientos tan luego como se haga la separación, ó bien proveyendo este servicio de la manera mas conveniente

Se acordó dar las gracias á D. Cayetano Carasa por el donativo de 45 pesetas
50 céntimos, que, como producto de
una función lirico—dramática dada en
el teatro de esta capital, ha hecho para
la Beneficencia provincial, remitiéndole
la correspondiente carta de pago.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 de la ley Provincial, se acordó elever al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra un acuerdo de la Diputación, por el que le ordenó el reintegro de 7500 pesetas entregadas en el año de 1875 para atender á la defensa de esta población, acompañando todos los documentos que forman el expediente é informado, según lo propuesto por Secretaria en apoyo del acuerdo reclamado, que debe ser mantenido, desestimando el recurso.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 21 de Junio de 1887

En la ciudad de Logroño, á 21 de Junio de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuacion se expresan:

DIPUTADOS:

Sr. Reyna

O

10

la

0-

en

38

el

OS

re-

n-

er,

Su-

la

or

dó

Bes-

ua

ár-

o a

mi.

cio

- » Rivas
- » Redal
- » Z patero

 » Ureta

SECRETARIO:

Sr Farias

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

LOGROÑO Reemplazo de 1887.

Núm. 46. Juan Bautista Jáudenes de la Cabada.—Pendiente de presenta-

ción Reconocido por D Luis Abeti y D. Donato Hernández Oñate, fué declarado inútil, y conforme con el dictamen facultativo, se acordó declarar e excluido totalmente del servicio militar.

Ocupó la presidencia el Sr. Gober-

Se dió cuenta del siguiente dictamen: Reminido à informe por el Sr Gobernador civil de la provincia el expediente promovido à conseçuencia de una providencia del Alealde de Calahorra, que suspendió en el cargo de Secretario del Ayuntamiento à D. Julián Naranjo, se propone se evacue en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido con ocasión de una providencia del Alcalde de Calahorra, que suspendió de empleo y sueldoal s'ecretario del Ayunta miento de dicha ciudad, D. Julian Naranjo.

De dicho expediente resulta:

Que el Alcalde, en providencia ficha 23 de Mayo próximo pasado, suspendió à D. Julian Naranjo de empleo y sueldo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124 de la ley Municipal y por los causas siguientes:

1.* Por no haber formado inventario de los documentos existentes en el archivo municipal.

2.ª Por no formar extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento para su publicación en el Boletin Official de la provincia, como determina el artículo 109 de la mencionada ley Municipal: y

3.ª Por no haber distribuído las cédulas personales con el recargo que establece el reglamento y hallarse sin rendir las cuentas de este servicio pertenecientes á los ejercicios de 1882-83, 1883-84, 1884-85, 1885-86 y 1886-87:

Que el Sr. Nara jo, en instancia fecha 25 de Mayo, expuso á V. S. que, presentadas las cuentas relativas à cédulas personales al Ayuntamiento para su examen censura y aprobación, el Presidente levantó la sesión, sin que á la corporación municipal se diese cuenta de el as, por lo que le rogaba ordenase al Ayuntamiento que aquel'as fuesen examinadas en la forma conveniente:

Que V. S., en providencia de la misma fecha 23 de Mayo, ordenó al Ayuntamiento que en seisón extraordinaria procediese al examen de dichas cuentas:

Que el Alcalde, en oficio que tambien lleva la fecha de 23 de Mayo, significo á V. S que se daría cumplimiento á la providencia mencionada:

Que el dia 25 el Alcalde dirigió à V S. un telegrama, participando que se habia nombrado una Comisión que examinase las cuentas; que el Sr. Naranjo habia impedido la entrada en Secretaría al Secretario interino y que comunicaria detal es aprovechando el correo:

Que en 26 de Mayo, D. Julian Naranjo interpuso recurso de alzada ante V. S contra la providencia de sus pensión, exponiendo lo siguiente:

4.º Que si bien es cierto que no existe inventario, nun a ha exisido, pues al ser nombrado Se retario y en virtud de oposición previa, no se le hizo entrega alguna de d cumen os ni de inventario que lo expresase.

2.º Que la formación de extractos de acuerdos es imposible efectuarlo por el escaso personal de Secretaría, lo cual es causa de que és trabaje de diez á catorce horas ciarias.

3.º Que en los ejercicios de 1882 83

y 1883 84 no ha sido él encargado de verificar la recandación de los valores procedentes de cédulas personales, si no que los fueron D. Galixto Palacio y don Pedro Navas.

4.º Que en el ejercicio de 1884-85, entregó 1. 25 pes tas 85 céntimos, previa cuenta con extensión de cargaremes:

5.º Que en el de 1885-86, y con iguales formalidades, entregó 526 pesetas, admitiéndole el Alcalde que el resto conservara en su poder.

6.º Que en 24 de Mayo entregó en Depositaria 1,472 pesetas 80 centimos, de lo recaudado hasta fin de Abril anterior, lo cual se justifica por medio de recibo, y por úntimo:

Que á el no compete acordar lo que proceda en cuanto á la expendición de dobles cédulas a los que no las to naron á tiempo oportuno, ni tampoco tranitra los expedientes ejecutivos de apremio que marcan por aquella causa.

Que informando el Alcalde el mencionado recurso, lo hizo con fecha 4 del corriente, exponiendo:

1.º Que se han hecho minuciosos inventarios de documentos, sin expresar la fecha, los cuales han desaparec do.

2.° Que el Secretario corresponde, donde no hay archivero, como sucede en Calahorra, custodiar los documentos y adiciornar al inventario los oportunos apéndices.

3.º Que al personal de Secretaría lo forman, ademas del Secretario, los seño res D. Leonardo Ostáriz, oficial de estadística, D. Nicolás Saeuz y D. Celedonio Martínez escribientes, sin perjuicio de nombrar personal temporero cuando los seavicios lo reclamen; y

4.° Ques no le es dado por el momento fijar el extremo relativo á las cantidades recaudadas por el Sr. Naranjo procedentes de cédulas personales, ni las que han entregado, lo cual podrá saberse dentro de cuatro días, durante los cuales quedará terminado el balance que se esta formando; y que respecto a las cuentas procedentes de los ejercicios de 1882-83 y 1883-84 se exigirá la responsabilidad á quien corresponda, esto es, á los que en dichos ejercicios económicos se hallaron encargados de su recaudación; y

Que en 16 del corriente se ha remitido el resultado del examen de cuentas que respecto á cédulas personales ha formado la Comisión nombrada al efecto:

Hállase reconocido que el Secretario del Ayuntamiento no ha formado los apéndices á los inventarios, deber que le impone el artículo 126 de la ley Municipal, ni tampoco ha redactado el extracto de acuerdo de la Corporación, con cuyo deber ha debido también cumplir por lo preceptuado en el artículo 109 de expresada ley.

Lo primero tiene alguna disculpa, toda ez que a él no le han entregado á la toma de posesión del cargo dichos documentos, y por esta razón no ha podido adicionar los apéndices á que la mencionada disposición legal se refiere:

Respecto al segundo orgo que se le imputa, no se establece, una manera concreta si no se han public do en el Bolemo oficial los acuerdos que, según la ley, necesit a public ción y exposicion al público, y este silencio envuelve la presunción de que se ha cumplido con este particular.

De to 'os modos, y por estos dos hechos, la suspensión no es procedente,

to da vez que no se han causado perjuicios y ambas faltas han podido corregirse, llamando la atención del Secretario sobre la falta del cumplimiento en estos dos particulares, apercibiéndole si en lo primero no bastaba y aun distituyéndole de su cargo si hubiese continuado en una resistencia pasiva, ó se hubiera negado à cumplir con los deberes que se mencionan.

En este sentido, pues, la corrección que se le ha impuesto es a todas luces excesiva:

Descartadas las dos primeras causas en que se funda la providencia apelada, la Comisión ha de hacerse cargo de la tercera, que versa sobre la recaudación de cedulas personales y presentación de las cuentas relativas a las mismas.

El articulo 125 de la ley Municipal vigente, establece, de una manera casustica, los deberes de los Secretarios de Ayuntamiento, y el caso 1.º de dicho artículo fija de una manera general que cumpuran con cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiera dentro de la esfera ú objeto de su empleo:

La instrucción de 27 de Mayo de 1884, en su articulado, atribuye la distribución y cobranza de los derechos de cédulas personales á los Ayantamientos, quienes desde luego pueden nombrar recaudador á la persona que estimen más conveniente. Sentado esto, es indudable que encargado el Sr. Naranjo de la recaudación de derechos de cédulas personales, no lo era en concepto de Secretario del Ayantamiento de Calahorra, sino como recaudador especial. por lo que el precepto general consignado en el caso 1.º artículo 125 de la ley Municipal, no le alcanza en manera alguna.

De todos modos, es de notar que la suspensión tuvo lugar cuando el Alcalde desconocía lo recaudado por el señor Naranjo, lo entregado por este en Depositaria, ya por medio de cargaremes, ú ofreciendo la cantidad para que luego quedara formalizada la entrega, y tambien fué posterior á la providencia de suspensión, el nombramiento de la comisión de formar las cuentas, y asimismo lo fué el término de su cometido.

En concepto, pues, de esta Cómisión, la causa tercera que abraza la providencia de suspensión no pudo expre-

Por estas consideraciones, se propone la revocación de la providencia por la que el Alcalde de Calahorra suspendió de empleo y sueldo al Secretario del Ayuntamiento Don Julián Naranjo y reponerle en su cargo, dejando á salvo de dicha corporación la acción que pueda corresponderle para exigir del citado seño r Naranjo, pero no en concepto de Secretario, la res onsabilidad que pudiera corresponderle como encargado de la recaudación de cédulas personales.

Se aprobó el dictamen en votación nominal en esta forma. Dijeron si los señores Reyna, Ureta, Redal, Zapatero. Dijeron no los Sres. Rivas y señor Presideme.

Examinado el expediente promovido por D indalecio Gomez, vecino de Casalareina, con ocas on del recurso de algada interpuesto contra providencia del Alcalde de dicho pueblo, que le impuso varias multas por infracción de las ordenanzas municipaies y bandos:

(Continuara)

Diputación provincial

CONTADURIA

FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año económico de 1887-88.

Num. 20

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provinciales de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPÍTULUS.

	Pesetas	Cts
1. Administración provincial	6048	82
2.º Servicios generales	1533	23
3.º Obras públicas de carác-		
ter obligatorio	7139	18
4 ° Cargas	332	50
5.º Instrucción pública	6966	58
6.º Beneficencia	19923	86
7.º Corrección pública	2191	74
8.º Imprevistos	1000	n
9.º Nuevos establecimientos.	12000	10
10. Carreteras	3416	66
12. Otros gastos	156	25
Total. ,	60508	92

Logroño 20 de Julio de 1887 -El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.-V.º B.º, el Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas. - Sesión de 23 de Julio de 1887.—Aprobada. -El Vicepresidente, César Reyna.-P. A., Joaquín Farias. - Hay un sello que dice: Comis on provincial de la Diputación, Logroño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1887. MES DE JULIO. 1.ª y 2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la limpieza de las alcantarillas de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del senor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Exemo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada los días 9 y 16 del corriente mes, que se publica en el Boletin

Oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Primera semana.
Peselas Cts

Por 6 jornales al peón Pa-		
tricio ljalba, á 5,50 pesetas	21	,
Por 6 id. al id, Gaspar Fer-		
nández, á 3,50 pesetas	21	3
Por 6 id. al id Fausto San		
Martín, á 3,50 pesetas	21	
Por 7 id. al id Calixto Villa-		
rreal, á 0,75 pesetas	č	25

Segunda semana.

Por 2 id, al id. Patricio Ijal-		
ba, a 5,50 pesetas. ,	7	>
Por 2 id. al id. Gaspar Fer-		
nández, á 3,50 pesetas,	7	,
Total		95

Importa esta nota la cantidad de ochenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 24 de Julio de 1887 -El Contador interino, Francisco Martínez. - V.º B.º - El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Seccion judicial.

D. Isidro Liesa. Ju z de instrucción del partido de Alfaro.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario en averiguación de quien sea el cadaver de un joven de doce à catorce anos, hillado en el día de ayer en el Ebro, cerca de la barca instalada en el paso de Cadreita, jurisdicción de Alfaro, siendo las señas personales de aquel, que han podído recogerse, las siguientes: estatura un metro y treinta centímeiros proximamente; cara, redonda; oj s saltados, que se supone fueron azules; pelo, rojo; sin señas particulares; viste camisa de color de barquillo con pintas negras, pantalón azui remendado, chaleco del mismo color y alpargatas negras, nuevas. También hásele haliado dos navajas pequeñas, una con mango de asta, y otra igual, pero que tiene sacacorchos y cortaplumas.

Y desconociéndose la procededcia del menciorado cadáver, encargo á los señores Jueces municipales de los pueblos de este partido indaguen si en alguno de ellos falta alguna person a de las señas y vestido del cadáver en cuestión, y, caso afirmativo, remitan á este de mi cargo los correspondientes datos. ó sea su nombre, apellidos, los de sus padres, la edad y demás circunstancias de aquel y la causa de su fallecimiento, si se supiese, así como el lugar en que hubiese sucedido y la fecha.

Dado en Alfaro á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete = Isidro Liesa. - P. S. M., Claudio Segura.

En virtud de lo accedado por el señor Juez de primera intancia de este partido en providencia de hoy, dictada en autos del juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado pende, a instancia

de D. Juián Salgado y Aguirre, vecino de Haro, contra D.ª Francisca Aguirre y Simón, y en su reresentación contra su marido D. Casimiro Casas y Sierra, vecinos de esta capital, sobre que se declare valido y subsistente un contrato de compra venta consignado en escritura pública; se emplaza a dicho D Casimiro, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinte dias improrro. gables, comparezca en expresados autos personandose en forma; bajo la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño á ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.-El actuario, Gregorio Muro.

Núm. 23

Don Quirico Barrio Sáez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama y busca al procesado ausente Francisco Marín Sierra, hijo de Bautista y Mariana, natural de Ludiente (Castillón), de estado casado, de oficio alambrador, de edad cuarenta años, estatura cumplida, pelo y cejas castañas, barba poca, de color sano, y vistiendo al estilo del país de este, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado acompanado de su nijo Juan Marin Villalva, y mamfieste el punto donde este naciera; bajo apercibimiento que sino compareciese sera deciarado rebelde y ie parara el perjuicio a jue haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en C rvera del río Alhama á tres de Agosto de unil ocnocientos ochenta y siete. - Quirico Barrio. - P. M. de S. S.a Santiago Milla.

Num 24

Don Mariano Herrero Martínez, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, y Juez de instruccion de Ca ahorra y su partido.

Por el presente edicio requisitoria, se llama al procesad) Ignacio Sienz Preciado (a) Calahorrilla; natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estatura alta, color muy moreno, cejijunto, ojos garzos abultados que apenas tiene pestañas, corpulento, pelo negro rapado y rasurada la barba que tiene poblada, viste pantalón y chaleco de paño oscuro de la misma clase, faja negra y boina azul, sin chaqueta ni

blusa, residió en esta población siendo hijo de Juan y de Casimira, del cual se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde que tenga lugar la inserción en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, á fin de poderle notificar el auto de conclusión del su mario dictado, en el que se instruye contra el mismo por desobediencia á la Autoridad y poderle citar y emplazar para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Logroño; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica dentro del término dicho, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugarr

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Calahorra á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.-Meriano Herrero Martinez .- Por mandado de S. S.a, Gaspar Ruiz de Gorde-

Anuncios particulares.

IMPRESOS

ya los estados que en circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en los Bole-TINES números 24 y 27, correspondientes á los días 29 de Julio y 2 de Agosto, interesa el Sr. Gobernador, los Alcaldes y Secretarios pueden surtirse de citados estados en la imprenta de este periódico, Mayor, 30, y Portales, 92, por conducto de sus Agentes en esta capital.

De igual manera ofrecemos toda clase de impresos, á tan reducidos precios como pueda proporcionarlos otra casa.

MERINO Y COMPAÑIA. Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOCROÑO

Dia 7 de Agosto de 1887.

THE RESIDENCE OF THE SECOND					
Temperatura máxima al sol					39,0
ldem id. á la sombra					32,6
Idem minima al aire					20.0
ldem id. al reflector					18.6
ALTURA BAROMÉ y á las nueve de la maña	na	V-0.00	Less.	VER.	733.0
mpice) à lue troe de la tanda					770 7
VIENTO	ana				N E. brisa
viento á las tres de la tarde.					ld.
Establica de la maña	na				Despejado
a las tres de la tarde.					ld.
Agua evaporada					7.0
Ozono					
Lluvia			.0.0	1 199	100000000000000000000000000000000000000

Imprenta de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92.